Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente se observa que no existe prueba que acredite que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 23 de noviembre de 2020. Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, adelante todas las diligencias pertinentes para la notificación personal del auto admisorio de la demanda y su reforma a los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **11 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **146.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

CJAC